



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís

Presidente de la Comisión de Deporte



JAN

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



Ciudad de Chetumal Q. Roo en fecha de 8 de diciembre del año 2022

OFICIO: PLENO 0019/3/008/2022

ASUNTO: Presentación de Iniciativa



NUMERO DE FOLIO  
090

HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE

El que suscribe, **DIPUTADO ISSAC JANIX ALANIS**, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Deporte de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo dispuesto por la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito proponer a la consideración del Alto Pleno Deliberativo de este Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El deporte en sus muy diversas expresiones, se ha convertido en una actividad absolutamente fundamental que forma parte de la educación integral del ser humano en todas las etapas de su vida.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

El deporte es un derecho humano del cual gozamos todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos, mismo que reconoce nuestra constitución es su artículo 4º, último párrafo; el cual menciona:

"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia."

Resulta irrefutable el hecho de que la cultura del deporte ensalza y reafirma valores, conocimientos y habilidades que conforman pilares para el bienestar de la sociedad, su práctica habitual permite un estilo de vida saludable que permita a todos sus individuos desarrollarse de manera integral.

Es a través de la práctica del deporte que las personas adquieren y desarrollan cualidades esenciales para lograr una mejor convivencia tales como el liderazgo, tolerancia, solidaridad, cooperación y respeto, contribuyendo a crear sociedades inclusivas con sentido de comunidad y paz.

El deporte es un lenguaje universal que se practica alrededor de todo el mundo y, al mismo tiempo es una pieza clave que provee un enlace para unificar diferencias y con poder suficiente para trascender barreras de sexo, raza, religión y nacionalidad, logrando la inclusión de grupos e individuos marginalizados.

En esta misma línea de ideas, el deporte resulta un medio idóneo para reforzar nociones esenciales para una armoniosa convivencia dentro de una sociedad tales como la equidad, la libertad y la igualdad sin olvidar que funge como herramienta

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: [dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx](mailto:dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

decisiva para promover la equidad de género y el empoderamiento de niñas y mujeres.

El Estado, en sus tres órdenes de Gobierno, tiene la ineludible obligación de cuidar que la población cuente con los espacios y medios necesarios para la práctica del deporte en todas sus especialidades, de conformidad con los recursos que estén a su alcance; mismos que se establecen en nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo, en su artículo 13.

Cuando una persona se ejercita, actúa como un ser total capaz de manifestar los conocimientos, los efectos, las emociones, las motivaciones, las actitudes y los valores que ha adquirido en la escuela y en su entorno familiar, social y cultural.

Por ello, pedagógicamente es necesario que los educandos tengan el sentido formativo de la educación física que contribuya a su formación integral. La impartición de la cultura física y del deporte ayuda a prevenir no solo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes y adolescentes eviten caer en la delincuencia y adicciones.

La cultura física y el deporte, debe de replantearse como parte importante de la política social y económica en el Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

En el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva.

En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de impulso para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, así como es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional.

Sin embargo, no es suficiente implementar solo programas o comisiones para el fomento de la cultura física y deporte en las instituciones educativas, sino una verdadera coordinación entre las autoridades locales vinculadas en el deporte, los directores de los planteles educativos y los propios programas que se implementen.

A esto se suma el desinterés por parte de la comunidad en general en las actividades físicas, ya que en ocasiones se ignoran los graves problemas que representan la obesidad y el sedentarismo.

De ahí la necesidad de que el Estado se comprometa a estimular el desarrollo de la cultura física, considerando así la importancia de fomentar desde las primeras etapas de vida este hábito en la población, que representa, entre otros beneficios, mejores condiciones de salud y de vida.

Pero también es un hecho que el esfuerzo para lograr este y otros impactos positivos en la población deben ser coordinados entre los diferentes órdenes de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

gobierno, la comunidad, centros educativos y los organismos encargados de las actividades físicas y relacionadas con las mismas.

Los objetivos principales que persigue la presente Ley son entre otros, regular la cultura física y el deporte para que se instruya como factores de especial trascendencia y coadyuven en forma importante a la salud física y mental, complementando la educación y el desarrollo integral de los niños y jóvenes.

Incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, que contribuyan a instaurar estilos de vida más saludable y a reducir la pobreza, violencia, delincuencia y seguridad, por consiguiente, la práctica de estas actividades constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales.

Por todo lo anterior, es necesario que la organización, estructura, medidas y acciones en materia de cultura física y deporte se adapten a las políticas públicas cuya teleología ubica al desarrollo y conservación de la salud de los quintanarroenses.

A través de este ordenamiento jurídico y la aplicación por parte de las autoridades, se lograra el óptimo desarrollo de aptitudes físicas, en los niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, que mejorando en la calidad de vida, y el crecimiento integral del ser humano, aspectos vitales para la formación de mejores ciudadanos.

Esta iniciativa que nos ocupa, versa sobre asuntos relacionados con la cultura física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación, y la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.

Resulta de vital importancia promover y crear consciencia de la trascendencia de instaurar y mantener espacios seguros y confiables para el desarrollo de las actividades deportivas de niñas y mujeres, en donde sea imperativo la erradicación de todo tipo de acoso, violencia y discriminación.

Es necesario legislar en materia deportiva y en general en cultura física, a efecto de recoger las aspiraciones latentes, en torno al deporte quintanarroense, con el fin de dotar al Estado y a los municipios del marco normativo que oriente y coordine los esfuerzos institucionales y de las organizaciones sociales en materia deportiva.

También se estima que es necesaria esta legislación para lograr las metas y objetivos deseados en favor de la población en general y de las personas en particular, contribuyendo además al desarrollo de la actividad deportiva considerada como un elemento lúdico y recreativo que favorece un mejor aprovechamiento del tiempo libre y la liberación de las tensiones individuales y grupales.

Es conducente denominar este ordenamiento jurídico como "Ley de Educación Física y Deporte del Estado de Quintana Roo", con el propósito de integrar de manera idónea las bases generales que permitan de manera coordinada la generación y ejecución de programas y acciones en favor del deporte y la cultura



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

física, en el Estado, con el fin de promover entre otros el deporte estudiantil, estableciendo la obligatoriedad de la organización y práctica de actividades físicas o deportivas en las instituciones educativas a través del establecimiento de la armonización del deporte estudiantil estatal con los programas estatal y federal sobre educación.

En el contexto integral de la Ley que se presenta, se establecen como acciones fundamentales el fomento, desarrollo integral de los deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, técnicos y especialistas en deporte, la formación, capacitación, actualización y superación, considerando que las mismas constituyen la base para tener aptitudes y habilidades técnicas y de alto nivel que permitan la preparación de más y mejores deportistas y, en su caso, se logre obtener y seguir incrementando los logros traducidos en el reconocimiento en competencias estatales, nacionales o internacionales.

Reafirmamos el contenido de las disposiciones generales, que contemplan los aspectos de regulación y objeto de la Ley, haciéndolo acorde a la materia de la cultura física y deporte que Quintana Roo requiere ahora.

Con la finalidad de que la legislación en materia de cultura física y deporte este acorde a las necesidades actuales del desarrollo de estas materias e impulsar su práctica en el Estado, se pretende lograr una coordinación de esfuerzos interinstitucionales para establecer varias acciones y procesos, para promover programas que fomenten y contribuyan decididamente al desarrollo de estas materias en todos los niveles y sectores de la población.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Es necesario que se brinden las herramientas y medios de capacitación al profesionista del deporte, encauzar esfuerzos para el apoyo del alto rendimiento, la educación y la actividad física para lograr establecer de manera trascendental la cultura física y el deporte.

En la actualidad, la institución encargada de promover y fomentar entre la población la práctica del deporte y la cultura física, como factores fundamentales de integración social, cohesión familiar, realización individual en el plano deportivo, superación física e intelectual, solidaridad y apego de los quintanarroenses a los principios nacionalistas que nos identifican a nuestras propias y particulares tradiciones, es la **Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo**, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación, mediante Decreto de fecha 20 de marzo del 2002, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de la misma fecha, abrogando y, por lo consiguiente, dejando sin efectos los Decretos de creación del Instituto Quintanarroense del Deporte, así como del Consejo Quintanarroense de la Juventud.

#### ANTECEDENTES DE LA COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE QUINTANA ROO

PRIMERO. En el estado de Quintana Roo, el primer antecedente de la Comisión para la Juventud y el Deporte, se ubica en el edificio mismo, que actualmente alberga la institución, pues el inmueble, domicilio legal del organismo, cuenta con un antecedente histórico de más de dos décadas.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

SEGUNDO. Institucionalmente, el INJUVE, que posteriormente pasó a ser el Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), se constituye como el primer antecedente de la Comisión.

TERCERO. En el año de 1981, fue fundado el Consejo Estatal del Deporte, por Decreto publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo del día 30 de noviembre de ese año de 1981.

CUARTO. Posteriormente, mediante Decreto de fecha 12 de julio de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo del día 14 de julio de ese mismo año, se creó el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte, como un organismo administrativo desconcentrado de la entonces Secretaría de Educación y Cultura Popular del Estado, derogando en su Artículo Segundo Transitorio el Decreto publicado el día 30 de noviembre de 1981 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con el cual se había creado el Consejo Estatal del Deporte. Asimismo, dentro del mismo Decreto se creó el Instituto Quintanarroense del Deporte como una Unidad Administrativa dependiente del Consejo Quintanarroense de la Juventud y el Deporte.

QUINTO. Mediante Decreto de fecha 15 de noviembre del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 21 de noviembre del mismo año, se creó el Instituto Quintanarroense del Deporte como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura, abrogando en su artículo segundo transitorio el Decreto de fecha 12 de julio de 1989 y publicado en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo del día 14 de julio de ese mismo año, que creó el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte.

En otro menester de ideas, en fecha 17 de mayo de 2017 se creó el organismo descentralizado denominado Instituto Quintanarroense de la Juventud, mediante el decreto número 061, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Lo anterior implica que ya existe de manera formal un organismo exclusivo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas emanadas de la Ley Estatal de Juventud, que por similitud en atribuciones se le atribuía antes a la COJUDEQ para el desempeño de algunas de ellas, al guardar relación con parte de los objetivos establecidos en su Decreto.

De igual forma, no pasa inadvertido que dicho instrumento cuenta con catorce años de que fue creado, por lo que los objetivos de la COJUDEQ han sido rebasados y son obsoletos ante los alcances de las necesidades del Deporte en el Estado de Quintana Roo.

Ante la coexistencia en una misma institución de actividades, aunque similares, pero con alcances diversos, ha conllevado a que se disminuya el efecto real pretendido en el Decreto que crea a la COJUDEQ, por lo que el objetivo del presente Decreto radica en establecer un Instituto exclusivo en materia de Deporte, que atienda todas y cada una de las demandas en la materia, para lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

cual se propone expedir una nueva Ley en materia de Educación Física y Deporte en el Estado de Quintana Roo, aterrizada a la realidad actual.

Para tal efecto resultará necesario hacer las provisiones administrativas a fin de que la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, transfiera las atribuciones y facultades conferidas en materia de deporte al Instituto del Deporte de Quintana Roo (INDEQROO), del que se propone su creación.

Dentro de los cambios que se destacan en la presente iniciativa, es que el órgano rector de la política deportiva en el Estado será el **Instituto del Deporte de Quintana Roo (INDEQROO)**, órgano que estará a cargo del Sistema de Cultura Física y Deporte de Quintana Roo.

INDEQROO contará con el Consejo del Deporte de Quintana Roo, que fungirá como órgano consultivo y de propuesta, y estará presidido por el Gobernador(a), quien se reunirá de forma ordinaria cada mes con el resto de los integrantes del Consejo; o bien, podrá ser sustituida por el director del INDEQROO, quien fungirá como secretario.

El Consejo del Deporte de Quintana Roo también estará integrado por uno de sus miembros, quien tomará la Presidencia; un representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad; los 11 titulares de la dirección del área deportiva de cada una de los Municipios; y un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Dicho Consejo tendrá la función de asesorar y proponer al Gobernador(a), los mecanismos de consulta con los sectores sociales, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes de Quintana Roo, así como proponer criterios para fomentar el apoyo y los estímulos para la activación física, el deporte y la recreación.

12

Por otro lado, el INDEQROO tendrá la facultad de efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados; un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Estado de Quintana Roo; así como de formular programas de apoyo y fomento del deporte entre personas con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o en zonas de marginación.

El INDEQROO también tendrá la obligación de efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Estado con el fin de que se encuentren en óptimas condiciones de uso, así como que cuenten con accesos incluyentes para personas con discapacidad.

Se institucionaliza el Premio al Mérito Deportivo, que se entregará anualmente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo o la persona que éste designe, será de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

También se promueve la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

participación de los sectores público, social y privado. Este tipo de atletas podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos de Quintana Roo relacionados con la actividad deportiva.

Asimismo, se establece que las instalaciones deportivas de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios, deberán realizar las adecuaciones arquitectónicas para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, por lo que dichos órganos deberán contemplar presupuestos anuales necesarios para cumplir con estas adaptaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; el suscrito Diputado en mi carácter de Presidente de la Comisión de Deporte, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno deliberativo, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE Y SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

**SEGUNDO.- SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

## LEY DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

14

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar las actividades tendientes a fomentar, organizar, coordinar, promocionar y desarrollar la educación física y el deporte en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de otros ordenamientos legales, se entiende por:

I. Deporte.- La práctica de actividades físicas e intelectuales que las personas, de manera individual o en conjunto, realicen con propósitos competitivos o de esparcimiento en apego a su reglamentación. Dicha práctica propiciará el desarrollo de las aptitudes del individuo, el cuidado de su salud y promoverá su integración y desarrollo en la sociedad;

II. Educación física.- La preparación física del ser humano por medio de procesos pedagógicos.

III.- Municipios.- Los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Estado de Quintana Roo;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

IV.- Instituto: El Instituto del Deporte de Quintana Roo;

V.- Fondo: El Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento del Estado de Quintana Roo;

VI.- Programa: Programa del Deporte del Estado de Quintana Roo;

VII.- Registro: El Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo;

VIII.- Sistema: El Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo;

IX. Consejo: Consejo del Deporte del Estado de Quintana Roo;

X. Cultura física: Sistema de categorías desprendidas de la actividad motriz del hombre y manifestada en diferentes connotaciones determinadas en la práctica diaria vital, de donde se desprenden como categorías el entrenamiento deportivo, la educación física y la recreación física; y

XI. Liga: Organismo deportivo que tiene como finalidad agrupar, coordinar y estimular la formación de equipos para la práctica de una disciplina, independientemente de la denominación que adopte.

**Artículo 3.-** La función social del deporte y la educación física es la de fortalecer la interacción de la sociedad, para desarrollar de manera armónica las aptitudes

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

físicas e intelectuales de las personas que contribuyan a fomentar la solidaridad como valor social; además de promover y estimular la actividad y recreación física como medios importantes para la preservación de la salud física y mental, así como la prevención de enfermedades.

16

Los titulares de las oficinas de dependencias de la Administración Pública local, tendrán la obligación de fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores; se promoverán, de acuerdo a las características de cada área y oficina, programas de activación física en donde se dediquen al menos 20 minutos de la jornada laboral para estas actividades.

**Artículo 4.-** La Función Educativa del Deporte debe implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

**Artículo 5.-** Son sujetos de la presente Ley los deportistas, educadores físicos, entrenadores deportivos, técnicos, los organismos deportivos de los sectores público, social y privado, equipos, clubes, asociaciones y ligas deportivas, jueces, árbitros y demás personas que por su naturaleza, condición o funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte en este Estado.

**Artículo 6.-** Se reconoce el derecho de todas las personas al conocimiento, difusión y práctica del deporte, donde se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

17

**Artículo 7.-** Corresponde al Instituto del Deporte de Quintana Roo ser el órgano rector de la política deportiva en esta ciudad. Para ello contará con las facultades que le otorga esta Ley, así como las que le otorguen otras disposiciones legales para el mejor desarrollo, fomento y promoción de la educación física y el deporte en el Estado de Quintana Roo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**  
**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Artículo 8.-** El Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo estará constituido por el conjunto de instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos que los individuos, agrupaciones sociales y organismos deportivos de los sectores público, social y privado del Estado de Quintana Roo establezcan y lleven a cabo entre sí y con los diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo 9.-** Las funciones que conforme a esta Ley corresponden al Sistema



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

estarán a cargo del Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 10.-** Las instituciones educativas públicas y privadas promoverán el deporte en sus planteles, de conformidad a los programas educativos diseñados por la autoridad competente, por lo que cuidarán que se imparta la clase de educación física cuando menos tres veces por semana; en caso de no contar con el espacio suficiente podrán utilizar las instalaciones deportivas públicas más cercanas previa autorización de la autoridad delegacional correspondiente.

18

Las instituciones educativas privadas podrán permitir el acceso y uso de sus instalaciones a sus educandos y a las madres y padres de familia de éstos; y en su caso los deportistas y/o habitantes del Estado de Quintana Roo, ajenos a los Planteles; dentro de los horarios y condiciones que establezca su Reglamento respectivo; por lo que hace a los deportistas y/o habitantes del Estado de Quintana Roo se les podrá cobrar una cuota de recuperación para el mantenimiento de sus instalaciones, al momento de realizarse la actividad o deporte.

**Artículo 11.-** El Sistema y el Programa de Educación Física y el Deporte del Estado de Quintana Roo, se apegarán a los lineamientos establecidos en el Sistema y el Programa Nacional del Deporte, estableciendo los mecanismos de coordinación para integrar en ellos las actividades que realicen otras instituciones públicas o privadas relacionadas con el deporte e informarán públicamente el desarrollo de los mismos.

**Artículo 12.-** Se consideran integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

a) Deportista: Las personas que realicen actividades deportivas de orden competitivo o recreativo bajo reglamentación establecida;

b) Órganos deportivos: La agrupación formada libremente por individuos, personas morales u organizaciones deportivas como:

I. Equipos y Clubes;

II. Ligas;

III. Asociaciones Deportivas;

IV. Unión Deportiva;

V. Comités Municipales del Deporte;

VI. Consejo del Deporte; y

VII. Comité del Deporte Adaptado del Estado de Quintana Roo.

c) Órganos de representación ciudadana que establezca la Ley de Participación Ciudadana;

d) Entrenadores deportivos, Educadores Físicos y demás profesionales de la materia;

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: [dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx](mailto:dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

e) Especialistas en medicina deportiva; y

f) Personas que por su naturaleza y funciones sean susceptibles de integrarse al Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

20

**Artículo 13.-** Los organismos deportivos previamente incorporados al Sistema deberán estar registrados obligatoriamente para tener acceso a los servicios ante el Instituto presentando su programa anual de actividades, para su inclusión y seguimiento en el Programa del Deporte del Estado de Quintana Roo.

Al efectuar dicho registro de programas anuales serán considerados para la utilización de instalaciones deportivas dentro del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 14.-** Son también integrantes del Sistema los deportistas profesionales del Estado de Quintana Roo, que conforme a la reglamentación deportiva internacional sean susceptibles de ostentar la representación del Estado de Quintana Roo o la nacional.

**Artículo 15.-** En el Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo, como instrumento del Sistema, deberá constar la inscripción actualizada de los deportistas, jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, educadores físicos, especialistas en medicina deportiva, las organizaciones deportivas, y demás profesionales en la materia; así como las instalaciones y espacios para la práctica del deporte y, las competencias y actividades deportivas que determina el reglamento de esta ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 16.-** Los derechos de los integrantes del Sistema son:

- I. Participar en el o los deportes de su elección;
- II. Asociarse para la práctica del deporte y, en su caso, para la defensa de sus derechos;
- III. Utilizar las instalaciones deportivas de acuerdo con la normatividad establecida;
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivos, así como los servicios médicos adecuados en competencias oficiales; así como durante sus prácticas y entrenamientos.
- V. Participar en eventos deportivos reglamentarios u oficiales, emanados del Sistema;
- VI. Elegir y, en su caso, ser electos para cargos directivos en los organismos deportivos a los que pertenezcan;
- VII. Recibir los premios, estímulos y becas, en dinero o en especie, ofrecidos en las competencias o eventos deportivos de que se trate, o los que determine esta ley;
- VIII.- Recibir apoyo logístico en aquellas competencias que organicen, previo informe al Instituto del Deporte de Quintana Roo y al Órgano Político-Administrativo del Municipio del Estado de Quintana Roo que corresponda. El



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

apoyo logístico se otorgará de acuerdo a la suficiencia presupuestal con que se cuente;

IX.- Representar a su Club, Asociación, Municipio, al Estado de Quintana Roo o al país, en competencias deportivas oficiales;

X. Participar en la elaboración del programa del deporte, así como de programas y reglamentos deportivos a convocatoria de la autoridad rectora;

XI. Obtener de las autoridades correspondientes el registro que lo acredite como deportista; y

XII. Los demás que le otorguen esta ley u otros ordenamientos legales.

**Artículo 17.-** Son obligaciones de los integrantes del Sistema:

I. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de su deporte, especialidad o actividad;

II.- Respetar los lineamientos del Sistema y del Programa del Deporte del Estado de Quintana Roo;

III. Cuidar y vigilar que la infraestructura deportiva utilizada en sus prácticas, se ocupe para el fin adecuado, procurando se conserve en buen estado, conforme a lo establecido en los Reglamentos aplicables;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

IV. Informar a la Institución competente sobre el uso de los apoyos materiales o financieros recibidos, considerándose éstos como etiquetados quedando prohibido su utilización para fines distintos a los que fueron destinados de conformidad con el Reglamento y las disposiciones del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo.

V. Fomentar la participación organizada de la sociedad a través del deporte, sin discriminación.

VI. Participar en el desarrollo de la cultura del deporte, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

VII. Mantener en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas; equipándolas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad, contando con infraestructura de punta y avances tecnológicos;

VIII. Proporcionar la vigilancia y resguardo de las instalaciones; así como la seguridad para los deportistas que entrenen o compitan en ellas;

IX.- Promover medidas necesarias para erradicar la violencia y la discriminación en todos los espacios deportivos y de recreación, además de fomentar los principios encaminados a la prevención de las adicciones y farmacodependencia;  
y

X. Las contenidas en el texto de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 18.-** La participación en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo, es obligatoria para la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 19.-** Las personas físicas que realicen actividades deportivas podrán participar en el Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo en lo individual o mediante organismos deportivos en los términos que señalen esta ley y su reglamento.

**Artículo 20.-** Los integrantes del Sistema deberán contar con la constancia actualizada de inscripción en el Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo como requisito indispensable para obtener cualquier clase de apoyo y estímulos previstos en la ley.

La constancia de inscripción se obtendrá, actualizará y revocará en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 21.-** Los deportistas, agrupaciones, organismos deportivos y demás personas que tengan por objeto el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte y que su fin no implique necesariamente la competencia deportiva, podrán inscribirse en el Registro del Deporte, siempre y cuando no tengan fines lucrativos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE QUINTANA ROO**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 22.-** El Instituto del Deporte de Quintana Roo es un órgano descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

25

El Instituto del Deporte de Quintana Roo contará con una Junta de Gobierno y un Órgano de Control Interno.

**Artículo 22 Bis.-** La persona Titular del Instituto del Deporte, será nombrada y removida libremente por el Gobernador(a), debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos, o más, al día de su designación;
- III. Tener reconocimiento y experiencia en materia deportiva; y
- IV. Gozar de probada honorabilidad.

**Artículo 23.-** Las atribuciones del Instituto del Deporte de Quintana Roo son:

- I. Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

II. Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

III. En lo referente al deporte adaptado dará opinión, para que se efectúen las adecuaciones necesarias a la infraestructura deportiva, las cuales serán tomadas en cuenta en toda instalación deportiva que se construya y/o se remodele;

IV.- Promover la participación y conjunción de esfuerzos en materia deportiva entre los sectores público, social y privado;

V.- Efectuar el Programa de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como, un Programa de Becas para los deportistas considerados como nuevos valores, otorgados por acuerdo del Consejo del Deporte del Estado de Quintana Roo;

VI. Gestionará ante las autoridades fiscales federales la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales de los sectores social y privado destinados en favor del fomento del deporte en el Estado de Quintana Roo;

VII. Formular y entregar el Programa del Deporte del Estado de Quintana Roo en el mes de octubre del año anterior a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para su aplicación, debiendo llevar el seguimiento puntual del mismo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

VIII. Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación y ejecución de las políticas;

IX.- Formular programas tendientes a apoyar, promover y fomentar el deporte realizado por personas con discapacidad.

IX Bis.- Promover programas que desarrollen actividades deportivas que busquen la inclusión de las niñas, niños y adolescentes, primordialmente aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o zonas de marginación.

X. Coadyuvar en el fortalecimiento de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con el deporte, que redunden en el bienestar físico, intelectual y social de las y los habitantes del Estado de Quintana Roo;

XI. Determinar, conforme al Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo, a las y los legítimos representantes del deporte en el Estado de Quintana Roo para las competencias nacionales e internacionales;

XII. Emitir opiniones en materia sanitaria y educativa, relacionada con la práctica del deporte en el Estado de Quintana Roo;

XIII. Efectuar la difusión del deporte, a través de la Dirección de Comunicación Social del propio Instituto, en diversos medios de comunicación destacando los beneficios y valores del deporte, con la finalidad de propiciar la cultura del deporte en la sociedad;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

XIV. Establecer mecanismos de vinculación con organismos y entidades públicas y privadas para la difusión, promoción, capacitación, fomento e investigación en materia deportiva que promueva el desarrollo deportivo;

28

XV. Emitir recomendaciones y opiniones en materia de espectáculos deportivos;

XVI. Promover entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos destinados al sector deportivo;

XVII. Otorgar reconocimientos y estímulos a deportistas, incluidos los deportistas con discapacidad, en las entidades u organismos públicos sociales y privados de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de los Municipios del Estado de Quintana Roo que se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva;

XVIII. Efectuar verificaciones anuales a las instalaciones deportivas del Estado de Quintana Roo, en coordinación con la unidad administrativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de los Municipios, a efecto de que se encuentren en óptimas condiciones de uso y mantenimiento; así como equipadas con todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad; y en su caso podrán vetar el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos de seguridad; dicha verificación se reportará en un informe anual que detallará las condiciones de la infraestructura deportiva y que estará públicamente disponible en el portal de Internet del Instituto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

XIX. Deberá coordinar a las y los promotores deportivos quienes promoverán la participación activa, sistemática y planeada de las y los habitantes del Estado de Quintana Roo a la práctica, apoyo, estímulo y fomento del deporte, la actividad física y la recreación;

XX. Emitirá los certificados que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, motivado de que dicha condición suponga para el deportista la obtención de beneficios inmediatos;

XXI. Realizar campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos;

XXII. Contará en cada uno de los Municipios con Unidades de Iniciación y Desarrollo del Deporte para niñas y niños desde los 5 años de edad, con especialistas para el desarrollo de habilidades deportivas, y posteriormente ingresen a Escuelas Técnicas de Desarrollo de Talentos Deportivos, para finalmente se incorporen a los Centros de Alto Rendimiento;

XXIII. Otorgar el aval para la realización de eventos deportivos selectivos y recreativos que se lleven a cabo en el Estado de Quintana Roo;

XXIV. Fomentar programas y proponer políticas públicas para el desarrollo de la actividad física y el deporte en zonas con población en situación de pobreza, marginación y rezago social para dar atención y eliminar la discriminación en el deporte y la actividad física;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

XXIV Bis. Promover estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales en materia de cultura física y deporte;

XXV. Promover la participación de las mujeres en el deporte y la actividad física, así como crear e implementar protocolos para eliminar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el deporte; y

XXVI. Todas las demás que deriven del Sistema y Programas Nacionales del Deporte y de la operación y funcionamiento del Sistema; y en particular, las tendientes a dar seguimiento constante y puntual a los nuevos valores deportivos, estimulando su continuidad en la práctica de su deporte o actividad.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DEL CONSEJO DEL DEPORTE.**

**Artículo 24.-** El Instituto contará con el Consejo del Deporte del Estado de Quintana Roo como órgano consultivo y de propuesta que tiene por objeto opinar y coordinar acciones específicas de colaboración, difusión, promoción, desarrollo y estímulo en las tareas necesarias para crear y consolidar condiciones que favorezcan el derecho de las y los habitantes del Estado de Quintana Roo al conocimiento de la cultura física y la práctica del deporte.

**Artículo 25.-** El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

I.- La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien lo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

presidirá;

II.- La persona titular de la Dirección del Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, quien fungirá como Secretaria o Secretario;

31

III. La Presidencia, o en su caso, un integrante de la Comisión de Deporte del Congreso del Estado de Quintana Roo.

IV. El presidente del Comité Deportivo Estudiantil;

V. Un representante de organismos que presidan deportes de conjunto;

VI. Un representante de organismos que manejen deportes individuales;

VII. Una persona representante de organismos para personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

VIII. Dos representantes de la iniciativa privada que se hayan distinguido por el apoyo brindado económica o técnicamente al fomento del deporte y la cultura física;

IX. Las once personas Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

X. Una persona representante de la Secretaría de Educación de Quintana Roo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Las personas representantes señaladas en las fracciones V, VI, VII y VIII serán nombradas por la persona titular de la Dirección General del Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, tomando como base su dinamismo en el fomento y desarrollo del deporte, la perspectiva de género y por su destacada labor deportiva o representatividad que se encuentren previamente inscritos en el Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo.

32

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica de acuerdo a las disposiciones previstas en el reglamento correspondiente.

El Consejo se reunirá de forma ordinaria un día cada mes, pudiendo en todo caso reunirse de forma extraordinaria cuando sea necesario. En ausencia de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la persona Titular de la Dirección presidirá y desahogará las sesiones del Consejo.

**Artículo 26.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

I.- Asesorar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, los mecanismos de consulta con los sectores sociales, en las materias relacionadas con las funciones del Consejo, con el fin de expandir la cultura física y deportiva al mayor número de habitantes del Estado de Quintana Roo;

II.- Proponer criterios para fomentar el apoyo y estímulos para la activación física, el deporte y la recreación en el Estado de Quintana Roo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

III. Servir de enlace entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y Local; entre personas o agrupaciones sociales y privadas, con posibilidades de otorgar apoyo, material o financiero, a los destinatarios de servicios deportivos y de cultura física;

IV. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera íntegra los espacios públicos para la práctica del deporte, la activación física y la recreación;

V. Apoyar en la difusión sobre la importancia del deporte, la activación física y la recreación como elementos de desarrollo individual y colectivo de la población;

VI. Proponer a los Comités Municipales acciones requeridas para eficiente el desarrollo de la actividad deportiva, física y recreativa en las instalaciones;

VII. Coadyuvar en la elaboración de programas que contribuyan a la promoción, desarrollo, fomento y estímulo de la cultura física y el deporte;

VIII. Verificar el otorgamiento de Becas para los Deportistas sobresalientes, activos o retirados, así como para los deportistas considerados como nuevos valores;

IX. Dar seguimiento puntual al Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento que se constituya para tal efecto mediante fideicomiso, con la participación de los sectores público, social y privado, así mismo determinarán, conforme a lo establecido en el Reglamento, los deportistas que en el Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Quintana Roo han alcanzado ese nivel y por lo cual son susceptibles de ser beneficiados;

X. Conformar grupos de trabajo a efecto de investigar y proponer al Instituto acciones acerca de los asuntos relacionados con la cultura física y el deporte, así como plantear las propuestas surgidas de los resultados recabados en las consultas por los Comités Municipales;

XI.- Analizarán las propuestas recibidas de los deportistas candidatos para determinar al deportista que será distinguido con el Premio al Mérito Deportivo que anualmente entregará la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las bases y lineamientos que se establezcan en el Reglamento;

XII. Crear el Comité de Arbitraje Deportivo; y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto de la persona Titular de la Dirección del Instituto del Deporte, la expedición del Reglamento correspondiente.

El Comité de Arbitraje Deportivo deberá estar integrado por un Representante del Instituto, un Representante de los Deportistas, y otro de las diferentes ligas o agrupaciones deportivas que tengan registro ante el Instituto. Dicho Comité será integrado de forma impar, es decir, podrán ser sus integrantes 3, 5, 7 y así respectivamente, según lo determine el Reglamento correspondiente; y

XIII. Expedir sus lineamientos de organización y funcionamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

## CAPÍTULO QUINTO

### DEL PROGRAMA DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

35

**Artículo 27.-** El Instituto formulará y coordinará el Programa, que tendrá el carácter de instrumento rector de las actividades deportivas del Sistema.

**Artículo 28.-** El programa establecerá los objetivos, lineamientos y acciones, así como la participación de los Órganos Político Administrativos de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, de los sectores públicos, sociales y privados, con el fin de ordenar la planificación, organización, desarrollo del deporte y la recreación a través de su práctica en el Estado de Quintana Roo, de manera específica contendrá:

I. La Política del Deporte en el Estado;

II. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Estado de Quintana Roo, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales correspondientes;

III. Las acciones que cada uno de los integrantes del Sistema deberá realizar de acuerdo a su ámbito de competencia y naturaleza.

**Artículo 29.-** El programa del Deporte del Estado de Quintana Roo deberá formularse de acuerdo a los siguientes rubros:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

I. Deporte Infantil.- Para facilitar un adecuado crecimiento y aprendizaje, el deporte practicado por los menores constituye la base para la formación motriz, aportando elementos fundamentales para el desarrollo, estabilización intelectual y psíquica destinada a permanecer y ser aplicada toda la vida;

II. Deporte Popular:- Se considera como el conjunto de actividades físicas que practican los grandes núcleos de población, normada convencionalmente y sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados, cuyo objeto es el aprendizaje, mantenimiento de la salud y el de esparcimiento, para favorecer el desarrollo integral de la comunidad;

III. Deporte Estudiantil:- Se consideran como las actividades competitivas que se organizan en el sector educativo como complemento a la educación física;

IV. Deporte Adaptado:- Entendiéndose por éste, la práctica del deporte de personas con cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal del ser humano;

V. Deporte de Alto Rendimiento- Es el practicado con el propósito de obtener una clasificación de calidad dentro de los organismos deportivos;

VI. Deporte Autóctono y Tradicional.- Se refiere a la práctica de deportes propios de la comunidad desde tiempos remotos que son memorizadas que pasan a través de generaciones;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

VII. Deporte Asociado:- Es la actividad competitiva que realiza un sector de la comunidad debidamente organizado, cuya estructura puede ser de dos maneras:

- a) Organizaciones deportivas afiliadas a una Asociación del Deporte; y
- b) Grupo de ciudadanos que se reúnen con un motivo deportivo sin encontrarse afiliado a una Asociación del Deporte;

VIII. - Deporte para las personas mayores: práctica metódica de ejercicios físicos que realizan las personas mayores de sesenta años;

IX. Preparación y profesionalización de:

- a) Administrador Deportivo
- b) Entrenador Deportivo
- c) Educador Físico
- d) Recreador Físico
- e) Instructor Deportivo
- f) Guardavidas
- g) Monitor Deportivo



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

h) Promotor Deportivo

X. Instalaciones deportivas; y

XI. Difusión de las culturas, investigaciones y desarrollo del deporte.

38

**Artículo 30.-** El Premio al Mérito Deportivo que se entregará anualmente por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo o la persona que éste designe, será de conformidad con las bases y lineamientos que se expidan para tal efecto por el Consejo del Deporte.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 31.-** Los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tendrán las facultades siguientes:

I. Promover y organizar en sus respectivas circunscripciones actividades y prácticas físico-deportivas, como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;

II. Constituir un Comité Municipal del Deporte que estará conformado por los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, el cual contará con varias

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

comisiones, entre ellas la de Vigilancia. El procedimiento de constitución y el número de Comisiones del Comité Municipal quedará establecido en el Reglamento de esta Ley;

III. Coordinarse con los Comités y Ligas Municipales deportivas, en todas sus promociones de carácter no profesional en el área del deporte;

IV. Facilitar la plena utilización de las instalaciones deportivas en su circunscripción a todas las personas, incluyendo los espacios sujetos a concesión o renta a particulares, a través de la programación de su uso, de conformidad con la reglamentación establecida;

V. Apegarse a los lineamientos establecidos en el Programa del Deporte;

VI. Prever anualmente, dentro de su presupuesto autorizado, los recursos necesarios para el desarrollo de las metas de sus programas deportivos, becas, así como para la correcta y oportuna difusión de los mismos;

VII. Llevar, mantener y actualizar un censo de sus usuarios e instalaciones deportivas; y expedir periódicamente, según la disciplina y modalidad deportiva de que se trate, las guías técnicas que contengan las características de las instalaciones y las normas de seguridad;

VIII. Contemplar las adecuaciones necesarias en sus instalaciones deportivas de acuerdo a la normatividad respectiva, para la práctica y desarrollo del deporte adaptado, así como el equipamiento, medidas de seguridad e implementos que

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: [dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx](mailto:dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

requiere la práctica de este deporte, mismos que deberán ser previstos anualmente como parte de los programas que establece la fracción VI que antecede;

IX. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas de los Órganos Político-Administrativos del Deporte del Municipio respectivo, en congruencia con las disposiciones federales y locales vigentes;

X. Destinar, conforme lo establezcan sus presupuestos de egresos, recursos para la construcción, mejoramiento, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación de instalaciones deportivas;

XI. Vigilarán que la entrada a las instalaciones y la expedición de credenciales de los deportivos que correspondan a su competencia sean totalmente gratuitos; bajo la supervisión y vigilancia de la contraloría correspondiente;

XII. Promover la realización de programas y campañas de difusión con perspectiva de género sobre la no violencia en el deporte, la erradicación de actos racistas, intolerantes y violentos y de una cultura de sana convivencia y esparcimiento al interior de las instalaciones y espacios deportivos de su jurisdicción.

XIII. Ofrecer servicios en materia de medicina del deporte y prevenir el uso de sustancias y métodos que pongan en riesgo la salud de los deportistas; y

XIV. Los demás que le atribuyan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 32.-** Los Comités Deportivos de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada una de los Municipios del Estado de Quintana Roo tendrán las siguientes atribuciones:

41

I. Ejecutar los planes y programas en materia deportiva y recreativa que apruebe el Instituto del Deporte;

II. Difundir, promover y fomentar el deporte entre todos los sectores y habitantes del Municipio correspondiente;

III. Promover la creación, mantenimiento y preservación de instalaciones y espacios deportivos;

IV. Promover la realización de eventos deportivos y recreativos;

V. Proponer al Instituto del Deporte a quienes se hayan distinguido en el deporte o en la difusión, promoción, fomento o investigación en materia deportiva dentro del Municipio, para la entrega de reconocimientos y estímulos;

VI. Promover la realización de convenios de coordinación o colaboración en materia deportiva;

VII. Realizar competencias semestrales las cuales tendrán como finalidad, difundir la importancia y trascendencia del deporte para todos los habitantes;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

VIII. Promover, en coordinación con el Instituto y la dependencia local de salud, programas de difusión e información con perspectiva de género entre equipos, clubes, ligas, uniones y asociaciones deportivas para erradicar la violencia deportiva así como para prevenir la atención de las adicciones relacionadas con el tabaquismo, alcoholismo y fármacodependencia; y

42

IX. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LOS DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO, BENEFICIOS Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 33.-** Se considera deporte de alto rendimiento la práctica sistemática y planificada, que busca el desarrollo de las máximas capacidades competitivas en los diversos rangos de edad y en el marco competitivo de una disciplina deportiva para alcanzar un nivel superior en los equipos representativos en justas deportivas de carácter local, nacional o internacional.

**Artículo 34.-** Para que los deportistas de alto rendimiento accedan a los beneficios que esta Ley otorga deberán ser propuestos por el Consejo del Deporte cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano residente en el Estado de Quintana Roo.
- b) Estar previamente inscrito en el Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo.

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

c) No encontrarse sancionado con carácter firme por dopaje o por algunas de las infracciones previstas en esta Ley.

d) Haber obtenido triunfos trascendentales en competiciones organizadas por las Federaciones nacionales, internacionales o por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional, en alguna de las modalidades deportivas oficialmente reconocidas.

**Artículo 35.-** Los deportistas con discapacidad física, intelectual o sensorial o enfermedad mental se considerarán de alto rendimiento cumpliendo los requisitos citados, en atención a su trayectoria deportiva y relevancia social, la obtención de esta condición.

**Artículo 36.-** El procedimiento para la declaración de deportistas de alto rendimiento se iniciará a instancia de los interesados presentando su solicitud directamente, o en su caso, a través de los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte, quienes durante los dos primeros meses de cada año, enviarán al Consejo del Deporte las propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas de alto rendimiento, de aquellos deportistas que durante el año anterior hayan cumplido con los requisitos exigidos en el Artículo anterior.

**Artículo 37.-** El Consejo del Deporte publicará los nombres de los deportistas seleccionados en la Gaceta Oficial del Estado de Quintana Roo lo que implicará el reconocimiento automático de la condición de deportista de alto rendimiento.

**Artículo 38.-** Los deportistas al adquirir la calidad de alto rendimiento podrán ser



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

beneficiarios de las becas y ayudas económicas específicas que, anualmente, sean convocadas por el Instituto.

**Artículo 39.-** Los deportistas de alto rendimiento podrán ser valorados para la obtención de puestos de trabajo en los diferentes órganos administrativos del Estado de Quintana Roo, en virtud de que se considerará como mérito evaluable en las convocatorias de plazas y en la provisión de puestos de trabajo, relacionados con la actividad deportiva.

El Instituto podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar a los deportistas de alto rendimiento las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

**Artículo 40.-** Los deportistas de alto rendimiento que cursen nivel básico, primaria y secundaria, estarán exentos de la realización de pruebas en esta materia, en virtud de que la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo deberá desarrollar programas de atención y ayuda a los deportistas de alto rendimiento para facilitar la realización de sus estudios compatibilizándolos con el entrenamiento y la práctica deportiva para conseguir su plena integración social y académica.

En relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las universidades públicas o privadas podrán establecer un porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto rendimiento; valorando los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, que cumplan los requisitos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

académicos correspondientes.

En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional en Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos; así mismo podrán reservar un cupo adicional equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento.

45

**Artículo 41.-** Los deportistas de alto rendimiento gozarán, además de los beneficios señalados en los Artículos anteriores, de las siguientes medidas de apoyo:

- a) En el supuesto de existir relación de servicio con la administración pública local, previa petición del interesado y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá adaptársele su horario en función de sus necesidades para la realización de los entrenamientos. Asimismo, se les podrá conceder permiso retribuido, para asistir a las convocatorias de las selecciones de las Federaciones deportivas, como deber inexcusable de carácter público.
- b) Uso preferente de las instalaciones deportivas públicas, siempre que exista disponibilidad para ello.
- c) Reserva de un cupo adicional de plazas, por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo, para aquellos deportistas de alto



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

rendimiento que reúnan los requisitos académicos necesarios.

**Artículo 42.-** Los deportistas de alto rendimiento deberán colaborar con el Instituto en los proyectos de difusión del deporte base y de la práctica deportiva en general, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de fármaco dependencia y especialmente aquellas actividades destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer para promover la igualdad de género, y a los grupos vulnerables en su caso.

**Artículo 43.-** Los beneficios del reconocimiento de la condición de deportista de alto rendimiento, tendrán una vigencia de dos años desde la fecha del reconocimiento, pudiéndose en todo caso ratificar siempre que el deportista mantenga en vigor su registro ante el Instituto.

**Artículo 44.-** La condición de deportista de alto rendimiento se perderá por algunas de las causas siguientes:

- a) Desaparición de alguno de los requisitos establecidos, para alcanzar dicha condición.
- b) Negativa injustificada a cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley.
- c) Por haber sido incluido en el registro de la Comisión Nacional del Deporte.

**Artículo 45.-** La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento requerirá ser evaluado el expediente administrativo por el Consejo del Deporte,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

quien en todo caso dará audiencia al interesado con anterioridad a emitir una terminación motivada.

**Artículo 46.-** Desaparecidas las causas que motivaron la pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento, podrá solicitarse nuevamente su reconocimiento sin perjuicio de que, en caso de sanción impuesta al deportista, haya de estarse al cumplimiento de la misma para volver a instar la solicitud.

**Artículo 47.-** La pérdida de la condición de deportista de alto rendimiento implicará también la de sus beneficios.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

Los convenios que el Instituto del Deporte de Quintana Roo promueva para la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, así como de los organismos deportivos, con el fin de integrarlos al Sistema de Cultura Física y Deporte deberán tener como objetivo fundamental el fomento y desarrollo del deporte previendo:

- I.- La forma en que se desarrollarán las actividades deportivas que se realicen dentro del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo;
- II. Los apoyos que, en su caso, les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, comprendiendo las actividades científicas y técnicas que se

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: [dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx](mailto:dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

relacionen con el mismo; y

III. Las acciones y recursos que aporten para la promoción y fomento del deporte, así como el uso de su infraestructura.

48

**Artículo 49.-** El Instituto del Deporte podrá suscribir convenios con las universidades e instituciones educativas privadas, con el fin de que los deportistas de alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas, respetando, en todo caso, los requisitos académicos generales previstos para el acceso.

Así como con el fin de hacer compatibles los estudios con los entrenamientos y la asistencia a competencias del colectivo de deportistas de alto rendimiento, para la puesta en marcha de tutorías académicas que presten apoyo a quienes tengan dificultades para mantener el ritmo normal de asistencia.

**Artículo 49 Bis.-** El Instituto del Deporte promoverá ante las diversas instancias del Gobierno, el rescate y acondicionamiento de parques, plazas y demás espacios públicos en donde sea factible la instalación de equipos y accesorios especiales destinados a la práctica de la cultura física, procurando que sean accesibles bajo el principio de diseño universal.

Para ello, el Instituto promoverá entre la administración pública local y los sectores social y privado, convenios de colaboración que permitan la adecuación, equipamiento y uso de dichos espacios públicos con la finalidad de propiciar su rescate e incentivar el desarrollo de la cultura física de la comunidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

## CAPÍTULO NOVENO

### DEL FONDO DE APOYO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO.

49

**Artículo 50.-** El Instituto del Deporte de Quintana Roo promoverá la constitución del Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento mediante un fideicomiso que se constituya para tal efecto, con la participación de los sectores público, social y privado.

Dicho fondo tendrá como finalidad captar recursos financieros y materiales para apoyar la preparación de los deportistas que han alcanzado ese nivel, para lo cual se contará con Centros de Alto Rendimiento donde podrán entrenar en forma adecuada con servicios de apoyo nutricional, médicos y psicólogos; así como programas para prevenir el consumo de sustancias prohibidas.

**Artículo 51.-** El Titular del Instituto deberá enviar trimestralmente a la Comisión de Deporte del Congreso del Estado de Quintana Roo, un informe detallado del estado financiero que guarda el Fondo de Apoyo para Deportistas de Alto Rendimiento.

## CAPÍTULO DÉCIMO DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 52.-** Se instituye el servicio social, para los egresados de las facultades de organización deportiva de las instituciones educativas de nivel superior o con similares profesiones, consistente en prestar sus servicios profesionales por el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

tiempo establecido por cada institución educativa, en el desarrollo de los programas deportivos del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 53.-** Para dar cabal cumplimiento a dicha función se establecerán mecanismos de coordinación entre el Instituto y las autoridades educativas con la finalidad de llevar a cabo la eficaz prestación del servicio social de los egresados de las facultades de organización deportiva.

**Artículo 54.-** El servicio social en materia del deporte se llevará a cabo prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social, contando para ello con un incentivo mensual en dinero o en especie para la manutención y transportación del prestador del servicio.

### CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA CULTURA DEL DEPORTE.

**Artículo 55.-** Se entiende por cultura del deporte la manifestación social producto de valores, conocimientos y recursos generados en su desarrollo, orientada a realizar acciones permanentes fundadas en la investigación, en los requerimientos y en las posibilidades sociales, para extender sus beneficios a todos los sectores de la población.

**Artículo 56.-** En el Programa del Deporte del Estado de Quintana Roo, se establecerán acciones que promuevan su cultura, impulsen la investigación, capacitación de las disciplinas, ciencias aplicadas y que fomenten el deporte popular.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Se establecerán, igualmente acciones que permitan generar y difundir la cultura del deporte adaptado, así como promover e impulsar la investigación de los diferentes implementos que se requieren para la práctica de las diferentes disciplinas y modalidades que practican las personas con discapacidad.

51

Se promoverán programas de fomento deportivo y recreativo, para la participación incluyente de grupos de atención prioritaria y sus intersecciones, en especial para las personas mayores, personas con discapacidad y personas que se encuentran en zonas de alta marginación.

**Artículo 57.-** La cultura del deporte en el Estado de Quintana Roo se asociará a la participación social, a la libre y respetuosa manifestación de las ideas y a la conveniencia del compromiso colectivo.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS EN EL DEPORTE

**Artículo 58.-** La aplicación de sanciones por infracciones a esta Ley, a su reglamento y disposiciones legales aplicables corresponde al Instituto del Deporte y a las Direcciones de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo relacionadas con la materia deportiva de acuerdo a su ámbito de competencia.

**Artículo 59.-** Las sanciones que se aplicarán a los integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo por infracciones a esta Ley,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

consistirán en:

I. Amonestación privada o pública;

II. Suspensión de su registro;

III. Suspensión hasta por tres meses en el uso de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo

IV. Reducción o cancelación de apoyos económicos;

V. Suspensión hasta por cinco años en la participación de competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

VI. Cancelación del registro;

VII. Anulación de reconocimientos, premios o incentivos derivados de las competencias deportivas organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Estado de Quintana Roo;

VIII. Anulación del carácter de representante deportivo estatal, hasta por un periodo de tres años;

IX. Suspensión de la cédula profesional o cartilla del Sistema de Capacitación y Certificación de Entrenadores Deportivos hasta por cinco años; y



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

X. Suspensión hasta por cinco años en la representación del Estado de Quintana Roo en competencias y actividades deportivas organizadas por las autoridades deportivas federales.

53

**Artículo 60.-** En caso de diferencias entre los deportistas o, entre éstos y las autoridades e instituciones del deporte, así como al interior de las asociaciones deportivas, podrán éstos acudir ante el Comité de Arbitraje Deportivo. Éste en su carácter de árbitro resolverá en amigable composición sus diferencias. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo.

**Artículo 61.-** En caso de que los Deportistas no deseen promover o sujetarse al arbitraje, podrán promover los recursos o juicios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Quintana Roo, con los efectos correspondientes.

### **CAPÍTULO DECIMOTERCERO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, RESPONSABILIDADES Y CLAUSURA.**

**Artículo 62.-** Para los efectos de esta ley se entiende por instalación deportiva, los deportivos, complejos deportivos o unidades deportivas independientemente de la denominación que adopten y en general todo inmueble construido o adecuado para la práctica de actividades físicas e intelectuales, que realicen las personas con propósitos competitivos o de esparcimiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



JANIX

*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 63.-** Se declara de utilidad social e interés público la construcción, remodelación, ampliación, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiera la práctica del deporte, el Congreso del Estado de Quintana Roo promoverá la asignación de recursos suficientes para la construcción y rehabilitación de instalaciones deportivas adscritas a cada uno de las Municipios.

Los recursos obtenidos mediante autogenerados, obligatoriamente se deberán destinar para estos fines en las instalaciones deportivas en que fueron recaudados.

**Artículo 64.-** En la construcción de nuevas instalaciones deportivas, así como en el mejoramiento, equipamiento y rehabilitación de los actuales espacios se fomentará el uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos y renovables.

**Artículo 65.-** Los Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Deporte del Municipio que corresponda, mantendrán en óptimas condiciones de uso y mantenimiento las instalaciones deportivas deberán conservarse y mantenerse adecuadamente a fin de que puedan ser utilizados por todos los sectores de la población, equipándolas con infraestructura de punta y avances tecnológicos todos y cada uno de los elementos materiales necesarios para la práctica de cada especialidad.

**Artículo 66.-** El uso de las instalaciones deportivas debe ser exclusivamente para eventos deportivos, en caso contrario procederá su clausura en términos de la

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.

Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258

Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

legislación administrativa aplicable a cada caso.

**Artículo 67.-** Los administradores de instalaciones deportivas y las asociaciones son corresponsables de que sus instructores, entrenadores y técnicos que impartan clases y seminarios cuenten con el reconocimiento oficial que acredite su capacidad para ejercer como tales, en caso de no contar con dicho reconocimiento oficial procederá la clausura de las instalaciones por parte del Instituto del Deporte.

**Artículo 68.-** Los responsables administrativos de las instalaciones deportivas realizadas con recursos de la Federación, del Estado de Quintana Roo o de los Municipios del Estado de Quintana Roo e inscritas en el Registro del Deporte del Estado de Quintana Roo, deberán registrar su calendario anual de actividades ante el Instituto del Deporte durante los primeros treinta días de cada año.

**Artículo 69.-** Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, quien verificará que cuente con las condiciones adecuadas para la práctica del deporte, calidad y seguridad que se requiere.

Debiendo realizarse verificaciones anuales o con anterioridad a petición de los interesados. El Instituto del Deporte de Quintana Roo podrá vetar el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos señalados.

**Artículo 70.-** Las instalaciones deportivas de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán contar con las adecuaciones arquitectónicas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

para la práctica del deporte adaptado que realizan las personas con discapacidad, debiendo contemplarse por los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en los presupuestos que se ejercerán cada año para dar cumplimiento a las adecuaciones que resulten necesarias.

Se procederá en las nuevas construcciones de instalaciones deportivas y en la rehabilitación de los actuales espacios, al acondicionamiento arquitectónico, de acceso y servicios, para la realización del deporte adaptado.

#### **CAPÍTULO DECIMOCUARTO DEL ANTIDOPAJE, PREVENCIÓN DE USO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y SANCIONES.**

**Artículo 71.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por dopaje el uso de sustancias y métodos utilizados para modificar, alterar o incrementar de manera artificial o no fisiológica la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista.

**Artículo 72.-** Para garantizar el principio de igualdad de oportunidades de los participantes en las competencias deportivas oficiales, así como la salud física y psíquica de los deportistas se prohíbe el dopaje.

**Artículo 73.-** Toda persona que participe en las competencias deportivas oficiales organizadas por las autoridades deportivas del Gobierno del Estado de Quintana Roo, está obligada a sujetarse a la práctica de pruebas para determinar la existencia de dopaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 74.-** El Instituto del Deporte de Quintana Roo en coordinación con la autoridad a cargo de la Salud en el Estado de Quintana Roo, se encargará de:

57

I. Emitir y difundir periódicamente el listado oficial y actualizado de las sustancias y métodos cuyo uso o empleo en las competencias deportivas oficiales se prohíba, por ser considerados generadores de modificación, alteración o incremento artificial o no fisiológico de la capacidad de rendimiento mental o físico del deportista;

II. Estipular el tipo de exámenes que han de aplicarse para determinar si existió dopaje, así como su procedimiento de aplicación; y

III. Practicar directamente u ordenar la aplicación de los exámenes para determinar si sé incurrió en dopaje.

**Artículo 75.-** - Los deportistas a quienes se les haya comprobado que incurrieron en dopaje en competencias deportivas organizadas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, así como los instructores, entrenadores y médicos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo que hayan inducido o administrado las sustancias o métodos prohibidos que dieron lugar a la determinación del dopaje, serán sancionados de conformidad con esta Ley.

**CAPÍTULO DECIMOQUINTO**  
**PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS DEPORTISTAS.**

Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

Diputado Issac Janix Alanís  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 76.-** Con el propósito de proteger la salud e integridad de los usuarios de las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Instituto del Deporte, garantizará que el personal que a su servicio imparta clases teórico-prácticas de actividades deportivas y físicas, cuente con la capacitación y certificación de conocimientos, para desempeñar tales actividades.

**Artículo 77.-** Los organismos deportivos integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo que ofrezcan servicios de capacitación, entretenimiento deportivo o atención médica, están obligadas a garantizar que sus instructores, entrenadores, técnicos y personal especializado en medicina deportiva, cuenten con la certificación de conocimientos avalados por las autoridades competentes y que acredite su capacidad para ejercer como tales, además de su incorporación al registro.

**Artículo 78.-** En el caso de existir contingencia ambiental declarada por las autoridades competentes deberán suspenderse las actividades deportivas al aire libre en las instalaciones deportivas propiedad del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 79.-** Las instalaciones deportivas integrantes del Sistema de Cultura Física y Deporte del Estado de Quintana Roo deberán ofrecer un servicio de atención médica deportiva profesional, tanto para los usuarios como para aquellos deportistas que entrenen en sus instalaciones. Este servicio deberá estar disponible de manera permanente en todos los horarios mientras se realicen en dichas instalaciones actividades deportivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

## CAPÍTULO DECIMOSEXTO DE LAS LIGAS DEPORTIVAS.

59

**Artículo 80.-** El presente título tiene por objeto establecer el marco jurídico normativo para el control, regulación y manejo de las ligas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas que se encuentran administradas por los Órganos Político Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 81.-** La creación de ligas en las instalaciones deportivas tendrán los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar la práctica ordenada de los deportes de conjunto;
- II. Fomentar la sana competencia;
- III. Responder a la demanda social como un satisfactor para la práctica deportiva;  
y
- IV. Difundir la cultura y conocimiento de sus disciplinas deportivas.

**Artículo 82.-** Las ligas deportivas estarán obligadas a presentar su calendario anual, incluyendo horarios, de las actividades ante el Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, para ser autorizado y éste a su vez lo remita a las autoridades encargadas de administrar la instalación deportiva correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**Artículo 83.-** Corresponde a la administración de las instalaciones deportivas supervisar el cumplimiento de la normatividad para el mejor funcionamiento de las ligas deportivas. Así como evitar que se violen las disposiciones que se estipulen en el presente ordenamiento. Las personas administradoras deberán presentar a las personas Titulares de los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo y al Instituto del Deporte, un informe anual pormenorizado sobre la situación de las ligas deportivas.

**Artículo 84.-** El funcionamiento de las ligas deportivas será de conformidad con esta Ley, los lineamientos para el uso de las instalaciones deportivas, su Reglamento y a su normatividad interna.

**Artículo 85.-** Las ligas deportivas deberán responsabilizarse del uso de las instalaciones durante los horarios que les son concedidos. Junto con la administración del deportivo asumirán las tareas de mantenimiento y conservación de las mismas.

**Artículo 86.-** La administración de las instalaciones deportivas será responsable de que las ligas deportivas que utilicen las instalaciones y los servicios que ofrece el deportivo lo hagan de acuerdo a las disposiciones de esta ley y acorde con la cultura deportiva.

**CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO**  
**DEL DEPORTE ADAPTADO.**

**Artículo 87.-** Las personas a que se refiere este título recibirán sin discriminación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

alguna, los estímulos y demás beneficios que se establecen en esta ley y su reglamento.

**Artículo 88.-** El Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, así como las personas titulares de los Órganos Político Administrativos del Deporte de cada una de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán alentar la práctica de nuevas disciplinas y modalidades del deporte adaptado en las instalaciones deportivas donde se cuente con la infraestructura necesaria contando para ello, con la colaboración de las diferentes organizaciones del deporte adaptado, con el objeto de apoyar su integración a la sociedad y propiciar su bienestar

**Artículo 89.-** El desarrollo de las actividades del deporte adaptado se dará siempre en un marco de respeto e igualdad, vigilándose la salud física y mental del individuo.

**Artículo 90.-** Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las disciplinas del deporte adaptado, requerirán un certificado médico que los acredite aptos para su práctica.

Cuando las personas a que se refiere el presente título deseen realizar actividades deportivas, que no impliquen un riesgo para la salud, no será necesaria la presentación del diagnóstico médico citado.

**Artículo 91.-** El Instituto del Deporte del Estado de Quintana Roo, deberá contar dentro de la Dirección de Promoción y Desarrollo Deportivo con un área específica que se encargue de la elaboración, programación, ejecución, difusión y en su caso de la supervisión de los programas que con relación al deporte adaptado sean



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

elaborados para su aplicación en el Estado de Quintana Roo.

**Artículo 92.-** Los Órganos Políticos-Administrativos del Deporte de cada uno de los Municipios del Estado de Quintana Roo, deberán contar dentro de la Dirección de la Área Deportiva con un departamento específico cuya función sea la de elaborar, complementar y en su caso supervisar los programas para el deporte adaptado.

**Artículo 93.-** Los Órganos Político-Administrativos del Deporte de cada una de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en el ámbito de sus respectivas circunscripciones deberán observar el debido cumplimiento del presente Título, así como de los demás ordenamientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Junta Directiva del Instituto deberá de quedar instalada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, y dentro del mismo plazo el Instituto del Deporte de Quintana Roo deberá de entrar en funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Junta Directiva del Instituto del Deporte de Quintana Roo cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su instalación, para la expedición del Reglamento Interior, y de noventa días hábiles para los Manuales de Organización y de Procedimientos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se establece un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que el Titular del Poder Ejecutivo determine la adecuación y armonización del marco jurídico de Dependencias y Entidades, que con motivo del presente Decreto corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los compromisos, programas y procedimientos administrativos y/o legales que en materia de deporte, correspondían a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo a la entrada en vigor del presente Decreto, serán transferidos y asumidos por el Instituto del Deporte de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los órganos administrativos, con sus recursos humanos, materiales y financieros, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados en materia de deporte a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, serán transferidos al Instituto del Deporte de Quintana Roo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Las Dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo lo conducente, a efecto de la transferencia al Instituto de los recursos asignados a la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, previstos en el artículo transitorio anterior, y la adecuación de las estructuras administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El personal de la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo que, en aplicación de este Decreto pase al Instituto del Deporte de Quintana Roo, en ninguna forma resultará afectado en los derechos y prestaciones laborales que haya adquirido con motivo de su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Gobierno del Estado deberá efectuar las previsiones presupuestales necesarias para la operación y el cumplimiento del presente Decreto; para ello la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá realizar los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto otorgado a la Comisión de la Juventud y el Deporte de Quintana Roo para el ejercicio fiscal correspondiente, sea transferido al Instituto del Deporte de Quintana Roo, y las previsiones presupuestales en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al próximo ejercicio fiscal, así como prever lo correspondiente para los ejercicios presupuestales subsecuentes.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
XVII LEGISLATURA

**Diputado Issac Janix Alanís**  
Presidente de la Comisión de Deporte



*"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"*

**DIPUTADO ISSAC JANIX ALANÍS.**  
Presidente de la Comisión de Deporte de la  
XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo

65



Domicilio: Calle Esmeralda 102, Barrio Bravo, 77098, Chetumal, Q. Roo.  
Teléfono: (983)832 28 22 ext. 258  
Correo: dip.issac.janix@congresoqroo.gob.mx